franco. mz. xil al.o y añes fernan perez qui
ros ~~al.o y añes~~ damian carreño don p.o teran y
faxardo xines ximenez quiros p.o de maya
ant.o perez al.o de collados mercior lopez
y añes fernan ruiz amaya rexidores y
damian de quenca y don xp.o bal nuñez fieles
executores desta dha villa estando juntos
en su acuerdo como lo an de usso y costumbre
por lo que les toca y en nonbre de los demas re
xidores y officiales deste concexo por quien
siendo necesario prestan boz y caucion de rato y
dixeron quedan y otorgan todo su poder cumpli
do el que de dicen tal caso se requiere y mas pue de
valer a ju.o de aleas procurador de los reales conse
xos de su mag.d y a lucas de quiñones agente de
negocios en dhos consexos y corte y a cada
uno dellos yn solidum sin que la preocupa
cion del uno deteriore la condicion del otro
especialmente para que en nonbre deste concexo
puedan parecer y parezcan ante su mag.d y seño
res de sus reales consexos y otras jus.as que con
vengan y querellarse del lic.do p.o ximenez teni
ente de gobernador de la villa de carabaca y de los
demas que parecieren culpados por aber quitado
dos cabañas de trigo que este concexo tenia conpradas
para el posito desta villa de docientas fs. y pasando por
el termino de la villa de carabaca las quitaron bio len
tamente y tienen cerrado el paso en el dho termino pa
ra quitar y embargar todas las cabañas que pasan a esta
y otras partes y pidan se buelva el dho trigo y sobrecarta de
la real provision con que el dho teniente de gobernador fue
requerido para que no ynpidiese el paso y saca y ansi
mismo para que pidan provision de su mag.d para q.
la mitad de el trigo de la tercia desta villa de la encomien
da y diezmos se pueda tomar para el posito en conformi
dad de la ley real y para que puedan con
tradecir la sobrecarta que pide don p.o ciu
de guzman para que el concexo desta villa no
pueda admitir ganados forasteros para pas